

FEDERACIÓN DE ENTIDADES PROFESIONALES UNIVERSITARIAS DE TUCUMÁN

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- La “Federación de Entidades Profesionales Universitarias de Tucumán”, con el uso de la sigla F.E.P.U.T., es una entidad de segundo grado con Personería Jurídica otorgada por Decreto Provincial N° 668/14, de fecha 18 de Marzo de 1.970 que agrupa a las siguientes entidades:

- a) **Colegio de Abogados de Tucumán**
- b) **Colegio de Abogados del Sur**
- c) **Colegio de Agrimensores de Tucumán**
- d) **Colegio de Arquitectos de Tucumán**
- e) **Colegio de Bioquímicos de Tucumán**
- f) **Colegio de Escribanos de Tucumán**
- g) **Colegio de Farmacéuticos de Tucumán**
- h) **Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas de Tucumán**
- i) **Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán**
- j) **Colegio de Graduados en Ciencias Geológicas de Tucumán**
- k) **Colegio de Ingenieros Agrónomos y Zootecnistas de Tucumán**
- l) **Colegio Médico de Tucumán**
- ll) **Círculo Médico del Sur**
- m) **Colegio de Odontólogos de Tucumán**
- n) **Círculo Odontológico Tucumano**
- o) **Colegio de Psicólogos de Tucumán**
- p) **Colegio de Médicos Veterinarios de Tucumán**
- q) **COPIT**

Art. 2.- Podrán formar parte de la FEPUT, además de las Entidades mencionadas en el artículo anterior, aquellas que, teniendo personería jurídica y/o gremial, representen a profesionales universitarios matriculados en la Provincia de Tucumán y egresados de las Universidades Estatales o Privadas reconocidas por el Estado Nacional, en carreras que respondan a programas de estudio que exijan un cursado no inferior a cuatro años, que

soliciten su adhesión y que sean admitidas conforme a los requisitos establecidos en estos Estatutos.

En ningún caso podrán formar parte de la FEPUT dos o más Entidades representativas de una misma profesión. En caso de existir más de una por determinada actividad profesional se preferirá a la Entidad con personería jurídica y/o gremial que posea el gobierno de la matrícula de la respectiva profesión, y, en caso de no tenerlo ninguna, a la que cuente con el mayor número de asociados. Sólo se admitirá más de una Entidad por actividad profesional cuando las mismas posean distinta jurisdicción territorial.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos precedentes del presente artículo, al Colegio de Odontólogos de Tucumán y al Círculo Odontológico Tucumano, a cuyo respecto regirá la siguiente disposición:

En razón de ser el Círculo Odontológico Tucumano socio fundador de la FEPUT, y de tener el Colegio de Odontólogos de Tucumán el control de la matrícula de dicha profesión, se exceptúan a estas entidades de lo dispuesto en el artículo 2, 2º párrafo, admitiéndose a ambas como miembros integrantes de la FEPUT.

A los efectos de la representación ambas entidades deberán unificar la designación de Delegado Titular y Suplente, así como la representación en la Asamblea. En caso de que no se consensúe dicha unificación la representación será rotativa, determinándose el primer turno por sorteo.

Art. 3.- Será requisito indispensable para la incorporación de nuevas Entidades asociadas, que las mismas agrupen a profesionales universitarios que reúnan los requisitos previstos en el artículo anterior. La incorporación de Entidades que agrupen a profesionales que no reúnan dichos requisitos podrá tener lugar excepcionalmente, debiendo ser aprobada por una Asamblea Extraordinaria con mayoría especial de 4/5 de las Entidades adheridas, mediante resolución debidamente motivada en razones especiales que fundamenten la excepción.

Art. 4.- El pedido de ingreso deberá ser efectuado por la respectiva entidad, previa resolución del órgano competente según sus estatutos.

Art. 5.- El domicilio legal de la F.E.P.U.T. queda establecido en la ciudad de San Miguel de Tucumán, en el lugar que fijare el Consejo de Delegados, pudiendo establecerse filiales o agencias en cualquier otro lugar de la Provincia o del Territorio Nacional.

Art. 6.- La duración de esta Federación es de tiempo indeterminado.

CAPITULO II **DE LOS FINES**

Art. 7.- Son fines de la Federación:

- I. Colaborar con las entidades afiliadas en los aspectos técnicos, económicos, sociales, culturales, previsionales, que se presenten, propendiendo a su pleno desarrollo y defensa.
- II. Defender el prestigio de las profesiones universitarias en todas sus ramas, y los derechos de las entidades federadas.
- III. Representar en su acción de conjunto a las asociaciones que la constituyen, ayudarlas y vincularlas para la mejor realización de los fines estatutarios y prestarles su concurso cuando se vea afectada su existencia, funcionamiento o intereses legítimos.
- IV. Propender a que las entidades puedan tener su organización legal y el control necesario o poder de policía respecto del ejercicio de cada profesión y contribuir a la constitución de las respectivas entidades colegiadas en el caso de aquellas profesiones universitarias que no contaren con ella.
- V. Intervenir en aquellos casos en que los poderes públicos o las autoridades universitarias consideren cuestiones directa o indirectamente vinculadas al ejercicio de las profesiones en general, y especialmente en lo relacionado al régimen orgánico de las entidades, materia previsional y carreras universitarias.
- VI. Proyectar, aconsejar y peticionar a los poderes públicos y organismos competentes del Estado o entes privados, las medidas que a juicio de la Federación, se consideren necesarias o convenientes en defensa de los profesionales universitarios, sin que ello implique actividad gremial.
- VII. Propender y estimular el desarrollo de la capacitación profesional, técnica y científica por todos los medios que estime conveniente, coordinando su acción con los organismos específicos creados y/o a crearse.
- VIII. Integrar organismos confederativos nacionales o regionales y mantener relaciones con instituciones provinciales, nacionales y/o extranjeras, universidades, academias, institutos y toda otra institución de interés de la Federación.
- IX. Peticionar ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales, municipales, instituciones, sociedades, empresas, bancos, gremios y/o cualquier otra persona o entidad pública o privada, y apoyar toda iniciativa para mejorar la situación económica, social y de cualquier otra índole, de los profesionales.
- X. Editar un órgano periodístico de capacitación, información y difusión en general, de las actividades, propuestas y posiciones de la entidad y de las entidades asociadas que lo requieran; publicar libros, folletos o boletines.
- XI. Procurar la defensa no gremial de los intereses de las entidades asociadas, tendiendo a la cohesión y concordancia de las actividades comunes a las mismas.
- XII. Asumir la representación de las entidades asociadas, así como también de los socios de las mismas cuando aquellas lo soliciten.
- XIII. Organizar y dictar cursos de capacitación y perfeccionamiento interdisciplinario, crear y dirigir Institutos de estudios superiores interdisciplinarios.
- XIV. Cumplir funciones de previsión y asistencia social. Organizar y promover la formación de cooperativas y sociedades de producción, de consumo, de crédito y de vivienda, conforme a la legislación vigente, pero sin que la Federación sea parte de la actividad mutual o cooperativa.

XV. Fijar posición a través de pronunciamientos o declaraciones sobre cualquier asunto de interés común de los profesionales universitarios o de la comunidad en general.

Para el cumplimiento de los fines establecidos podrán crearse las comisiones de trabajo que fueran necesarias.

Art. 8.- La Federación tendrá capacidad legal para realizar todos los actos que no le sean expresamente prohibidos por las leyes a las Personas Jurídicas y que tiendan al cumplimiento de sus fines, conforme se norma en estos estatutos. Para ello podrá instrumentar acciones y recursos tendientes a hacer efectivos los fines estatutarios fijados, incluyendo la promoción de acciones judiciales.

Art. 9 .- Los órganos de la Federación no podrán realizar actividades políticas partidistas ni de carácter religioso confesional. Tampoco podrán propiciar o disponer discriminaciones ideológicas, religiosas, raciales ni de ninguna otra índole.

Art. 10.- Las entidades profesionales que integran la Federación y las que en el futuro ingresaren, conservarán su propia autonomía de gobierno y continuarán actuando dentro de las disposiciones previstas en sus respectivas Leyes de creación, Reglamentos, Estatutos y/o Cartas Orgánicas.

CAPITULO III **DE LOS DELEGADOS**

Art. 11.- Cada entidad adherida designará por el plazo de dos años, dos profesionales matriculados o asociados a la misma, los que tendrán el carácter de Delegado Titular y Delegado Suplente respectivamente, y serán considerados los mandatarios naturales de la entidad federada, pudiendo recaer la designación en las mismas personas únicamente por dos períodos consecutivos.

La vigencia del mandato comprenderá el período del 1 de Abril del año de designación hasta el 31 de Marzo del año subsiguiente. Cada entidad adherida deberá hacer conocer las designaciones hasta el último día hábil del mes de Marzo del año respectivo.

Los Delegados responderán a las directivas de sus respectivas Entidades, las que podrán revocar sus designaciones y sustituirlos comunicándolo a la Federación.

Art.12.- El Delegado es el nexo de unión entre esta Federación y la entidad miembro, debiendo canalizarse por su intermedio toda gestión que haga a los intereses comunes y a los fines estatutarios. Sus funciones y atribuciones son indelegables y sólo podrá ser reemplazado en los casos previstos en este estatuto. Está obligado a observar y procurar en su Entidad la observancia de todas las resoluciones emanadas de esta Federación.

Art.13.- Los Delegados Titulares que faltaren sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas, serán declarados cesantes y reemplazados automáticamente por el Delegado Suplente en su función, debiéndose comunicar tal circunstancia a la Entidad federada para que designe sustituto por el período faltante. En las reuniones del Consejo de Delegados en que estuviere presente el Delegado Titular, también podrá participar el Delegado Suplente respectivo, con voz pero sin voto.

Art.14.- El Delegado Suplente tiene la obligación de sustituir al Titular en caso de ausencia. Estará obligado a integrar conjunta, separada o alternativamente con el Delegado Titular, las comisiones y sub-comisiones para las que sea designado. Su ausencia injustificada lo colocará en situación de ser sustituido como en el caso del artículo anterior.

Art.15.- El Delegado Titular o Suplente que haya cesado en el uso de su matrícula profesional, o como afiliado a la entidad adherida, por cualquier causa, deberá comunicarlo de inmediato a esta Federación, sin perjuicio de idéntica obligación por parte de la entidad. La omisión de esta obligación será considerada falta grave de ética profesional y así deberá ser puesto en conocimiento de sus respectivas entidades.

Art.16.- Aparte de los casos previstos en los artículos 13, 14 y 15, cada entidad deberá nombrar nuevo Delegado, Titular o Suplente, cuando se haya operado la renuncia, muerte o incapacidad de alguno de ellos. Asimismo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 32, es facultad de cada entidad proceder a la sustitución de sus Delegados en cualquier tiempo. En todos los casos la sustitución será para completar el período faltante.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

Art.17.- El Gobierno de esta Federación estará regido por:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo de Delegados.
- c) La Mesa Ejecutiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA

Art.18.- La Asamblea se constituirá con los Presidentes de las entidades adheridas o por el representante que a tal efecto las mismas designen, pudiéndose nombrar a los propios Delegados. Cada asambleísta contará con un número de votos según sea la cantidad de profesionales matriculados activos o asociados activos que posea la entidad que representa y en la siguiente proporción: con un (1) voto, Delegados de entidades que tienen hasta quinientos (500) matriculados activos o asociados activos; con dos (2) votos, Delegados de entidades que tienen quinientos uno (501) a mil quinientos (1500) matriculados activos o asociados activos; con cuatro (4) votos, Delegados de entidades

que tienen mil quinientos uno (1501) o más matriculados activos o asociados activos. Hasta el 30 de Abril de cada año se constituirá y sesionará la Asamblea Ordinaria.

Art. 19.- Bastará para la determinación del número de votos, la manifestación jurada por escrito de la respectiva entidad sobre el número de matriculados activos o asociados activos al 31 de diciembre del año anterior, la que deberá presentarse a la Mesa Ejecutiva con anterioridad al 15 de marzo, se exhibirá en la sede de la entidad y será comunicada a todas entidades asociadas antes del 31 de marzo. La impugnación sobre el particular deberá ser deducida por cualquiera de los delegados hasta el día 10 de Abril del año correspondiente, y resuelta con ocho (8) días de anticipación a la fecha de constitución de la Asamblea. A falta de otros medios fehacientes se tendrá como tal el número de matriculados o asociados que resulta del padrón tenido en cuenta en la última elección de autoridades de la entidad impugnada.

Art. 20.- No podrán participar de la Asamblea los representantes de las entidades que estén en mora en el pago de tres o más cuotas hasta cinco días hábiles antes de la prevista en la convocatoria para la iniciación de la Asamblea. Las entidades que no puedan participar de la Asamblea por estar en mora en sus cuotas, no se computarán a los efectos de determinar el quórum.

Art. 21.- El Consejo de Delegados podrá convocar a Asamblea Extraordinaria para considerar asuntos que por su naturaleza no admitan dilación. También podrá ser convocada por la Mesa Ejecutiva cuando mediare pedido firmado de un número de delegados que represente el 40 % de las entidades asociadas, computándose su número conforme a los artículos 18 y 19.

Art. 22.- La Asamblea se constituirá y sesionará válidamente el día y la hora fijadas cuando se encontraren presentes más de la mitad de sus miembros computables para el quórum y, media hora después, cualquiera fuere el número de los miembros presentes. Será presidida por el Presidente de la Mesa Ejecutiva. Tomará resoluciones por simple mayoría de miembros presentes, salvo en los casos en que el presente estatuto fije una mayoría especial. Las citaciones se harán por medios fehacientes a cada entidad adherida con una antelación, en todos los casos, de quince (15) días corridos como mínimo. La convocatoria podrá hacerse por menor plazo cuando mediaren fundadas razones de urgencia que deberán hacerse constar en la convocatoria.

Art. 23.- Corresponde a la Asamblea Ordinaria, considerar y resolver sobre los siguientes asuntos:

- a) Memoria, Inventario. Estados Contables e Informe de la Sindicatura.
- b) Elección de los Miembros de la Mesa Ejecutiva.
- c) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.
- d) Remoción de los Miembros de la Mesa Ejecutiva.
- e) Remoción de los Miembros de la Sindicatura.

- f) Aceptar o rechazar la adhesión de nuevas entidades o disponer su desafiliación.
- g) Resolver sobre el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos propuestos por la Mesa Ejecutiva.

Corresponden a las Asambleas Extraordinarias:

- h) Aprobar los Estatutos y sus reformas extraordinarias, como así también la reglamentación de los mismos y sus modificaciones.
- i) Establecer contribuciones extraordinarias a las Entidades y el monto de la cuota que deben abonar las mismas. Comprar, vender y gravar bienes inmuebles u otros registrables. Aceptar o rechazar donaciones y subsidios.
- j) Tratar toda otra cuestión sometida a su consideración e incluida en el Orden del Día.
- k) Podrán también ser motivo de tratamiento por Asamblea Extraordinaria, las cuestiones referidas en los incisos d), e), f) , g) y h) del presente artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos del presente estatuto, las decisiones a que se refieren los incisos d, e, f, g, h, requerirán mayoría especial de 2/3 de miembros presentes. Las incluidas en el inciso i, 3/4 de miembros presentes.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DE DELEGADOS

Art. 24.- La Federación estará dirigida por un Consejo de Delegados, el que estará integrado por la totalidad de los Delegados Titulares nombrados por cada entidad adherida.

Su duración y funcionamiento será de dos (2) años, computables a partir del primero de abril del año de su elección hasta el 31 de marzo del año subsiguiente.

Los miembros de la Mesa Ejecutiva no podrán revestir a su vez el carácter de Delegados y deberán asistir a las reuniones del Consejo de Delegados con voz, pero sin voto.

Art. 25.- El Consejo de Delegados sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros, tomando resolución por simple mayoría de votos computables presentes, salvo en caso de revisión de sus propias resoluciones para lo que se necesitará los dos tercios de votos computables presentes. Cada Delegado Titular o el Suplente en su defecto, contará con un (1) voto. Los miembros de la Mesa Ejecutiva podrán asistir y tendrán voz pero no voto. El Presidente tendrá voto únicamente en caso de empate.

Art. 26.- El Consejo de Delegados deberá reunirse por lo menos una vez cada tres (3) meses o cuando el Presidente lo convoque o a pedido de la mitad de sus integrantes. Las Entidades Profesionales Federadas podrán, a su vez, solicitar la convocatoria del Consejo de Delegados a sesión extraordinaria mediante nota dirigida a la Mesa Ejecutiva firmada por los Presidentes de por lo menos, el 30% de las entidades asociadas. La citación de

los integrantes del Consejo de Delegados se hará, como mínimo, con tres (3) días de anticipación, debiéndose comunicar a los Delegados Titulares y Suplentes el Orden del Día.

Art. 27.- No podrán participar de las reuniones del Consejo de Delegados los representantes de las entidades adheridas que se encuentren con una mora de tres (3) o más meses en el pago de sus cuotas a la Federación. Las entidades que no puedan participar, por medio de sus representantes, en las reuniones del Consejo de Delegados por estar incursas en la mora anteriormente prevista, no se computarán a los efectos de la determinación del quórum estatutario.

Art. 28.- Corresponderá al Consejo de Delegados:

- a) Fijar las políticas generales de la Institución, de acuerdo a los fines estatutarios y a las resoluciones tomadas por la Asamblea.
- b) Dirigir la marcha de la Institución adoptando las medidas necesarias que tiendan a su desarrollo.
- c) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
- d) Sustituir o remover los Delegados en las situaciones previstas en los artículos 13, 14 y 15. Aceptar las renunciaciones o pedidos de licencia de sus miembros y comunicar a las respectivas Entidades para que procedan a la sustitución o reemplazo, según corresponda.
- e) Resolver las impugnaciones deducidas sobre el número de afiliados de las entidades a los efectos previstos en el artículo 19.
- f) Emitir dictamen fundado sobre todo pedido de ingreso de nuevas entidades para su tratamiento por la Asamblea.
- g) Defender los legítimos derechos e intereses de las entidades miembros y de sus profesionales, el honor y la dignidad de los mismos.
- h) Nombrar o sustituir los Delegados o representantes de carácter permanente, ante Organismos oficiales o privados, Entidades gremiales o profesionales. Estos Delegados o representantes deben reunir iguales condiciones que las exigidas en el artículo 29. El nombramiento no podrá exceder el término de su designación en el Consejo de Delegados, pudiendo ser reelectos por un período más.
- i) Designar representantes o Delegados de la Federación ante Congresos, Reuniones, Jornadas, Simposios, etc. en los que se decidiera participar.
- j) Dictar su Reglamento interno. Crear, modificar o sustituir las comisiones, sub-comisiones, secciones y/o departamentos, que armonicen con los fines de la Federación y reglamentar su funcionamiento.
- k) Decidir sobre las relaciones con las entidades federadas y otros organismos del país y del exterior.
- l) Disponer lo necesario para implementar las actividades destinadas al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 7 inc. XIII y XIV.

- ll) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea y las disposiciones de estos Estatutos y de los reglamentos que se dictaren, interpretándolos en caso de dudas, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- m) Presentar anualmente, antes del 15 de Marzo de cada año a las entidades adheridas, la Memoria y Balance confeccionado por la Mesa Ejecutiva, de la gestión realizada en el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año anterior, para su oportuna consideración por la Asamblea. Para su aprobación se requerirá la simple mayoría de los Delegados presentes.
- n) Resolver sobre los casos no previstos en el presente Estatuto y/o aquellos cuya urgencia no admita dilación, cuando ello sea necesario, ad-referéndum de la primera Asamblea que se celebre.
- o) En general realizar los actos y gestiones que deriven del mantenimiento de la comunicación con las Entidades adheridas.
- p) Establecer y/o modificar el domicilio de FEPUT.

CAPITULO VII

DE LA MESA EJECUTIVA

Art.29.- La Mesa Ejecutiva estará constituida por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y tres Vocales Titulares. Serán designados por la Asamblea, conforme lo prevé el inciso b) del artículo 23, de entre los profesionales matriculados o asociados a las entidades federadas o que hubiesen estado federadas al tiempo de su elección. La designación para cualquiera de los cargos, no podrá recaer en más de un profesional perteneciente a una misma entidad.

Art.30.- La elección de los miembros de la Mesa Ejecutiva, se realizará en la Asamblea mediante voto nominal, votándose por separado para cada cargo; resultará electo quien obtenga mayoría simple de votos computables presentes. En caso de empate se votará nuevamente entre los candidatos que hubiesen resultado igualados con la mayor cantidad de votos. En la Mesa Ejecutiva deberán estar representadas las tres categorías de Entidades Profesionales que integran la Federación conforme art. 18, con tres representantes por cada una.

Los miembros de la Mesa Ejecutiva ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años, a contar desde el día de la elección respectiva, continuando sus funciones, no obstante haber caducado su mandato, hasta tanto asuma su reemplazante, pudiendo ser reelegidos por un segundo período. Las funciones de los miembros de la Mesa Ejecutiva serán de carácter honorario.

Art.31.- En caso de vacancia definitiva de un miembro de la Mesa Ejecutiva, se deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de dos (2) meses de producida la vacante, para la elección destinada a cubrir la misma. La elección de este miembro de Mesa Ejecutiva sólo será para completar el período. Para el caso que la vacante producida corresponda a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, estas funciones serán cubiertas temporariamente, hasta que la Asamblea que

se convoque elija a los titulares en tales cargos, por Vice-Presidente, Pro-Secretario o Pro-Tesorero respectivamente. En caso que la vacante corresponda a otros cargos, el reemplazo provisorio se producirá por los vocales 1º, 2º o 3º, en ese orden.

Los miembros de la Mesa Ejecutiva podrán ser suspendidos en sus funciones con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, cuando hubiere motivos graves imputables a los mismos. Previamente se debe cumplimentar un procedimiento garantizando el derecho de defensa; la resolución de la Mesa Ejecutiva será puesta a consideración de la Asamblea General Ordinaria la que tendrá la última palabra al respecto, pudiendo separarlos definitivamente, designando sus reemplazantes para completar el período. A los efectos de este artículo se considerará motivo grave, entre otros, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones sucesivas, o a cinco (5) alternadas.

Art.32.- El miembro designado por la Asamblea para integrar la Mesa Ejecutiva o para ejercer la Sindicatura, si revistiese al momento de ser elegido el carácter de Delegado Titular o Suplente de alguna de las entidades adheridas, cesará de inmediato en esta última función, debiendo la respectiva entidad nombrar en su reemplazo un nuevo Delegado Titular o Suplente. Si el designado fuere Delegado Titular actuará en tal carácter y hasta tanto se produzca la nueva designación, el respectivo Delegado Suplente.

Art.33.- La Mesa Ejecutiva sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros, tomando resolución a simple mayoría de votos; el Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Art.34.- Corresponderá a la Mesa Ejecutiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Delegados.
- b) Administrar los fondos y bienes de la Federación.
- c) Convocar a reuniones del Consejo de Delegados.
- d) Nombrar y remover el personal administrativo y de servicios, para cubrir los cargos habilitados por el Consejo de Delegados, fijarle sueldos, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos, de acuerdo a las leyes vigentes en materia laboral.
- e) Confeccionar y someter a consideración de la Asamblea, a través del Consejo de Delegados, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.
- f) Asistir a las Asambleas y a las Reuniones del Consejo de Delegados.
- g) Proponer al Consejo de Delegados y/o Asamblea, los Reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, y cuya aprobación sea competencia de estos órganos.
- h) Dirigir la administración de la Federación.
- i) Resolver los asuntos urgentes que se presenten, dando cuenta al Consejo de Delegados en su primera reunión.
- j) En general, realizar los actos y gestiones que deriven del fiel cumplimiento de los artículos 7 y 8 de los presentes estatutos.

- k) Confeccionar anualmente la Memoria y Balance de la gestión realizada en el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año anterior, elevándolo al Consejo de Delegados con la antelación necesaria a los efectos del artículo 28 inc. m).

Del Presidente

Art.35.- El **Presidente de la Mesa Ejecutiva** tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Federación.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Delegados.
- c) Convocar a sesionar a la Mesa Ejecutiva y presidirla.
- d) Representar a la Federación en los actos internos y externos, y notificar las resoluciones.
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos que se dictaren.
- f) Supervisar las informaciones de la Federación.
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas, comunicados, y toda documentación que requiriera su intervención.
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques y otros valores, sobre fondos depositados a la orden de la Federación.
- i) Dirigir con el Secretario las relaciones permanentes con las entidades federadas y demás instituciones.
- j) Dirigir y mantener el orden en las sesiones, suspender y levantar las mismas cuando se altere el orden y el respeto debidos.
- k) Autenticar con su firma la documentación de la Federación.
- l) Votar en las sesiones de Mesa Ejecutiva, al igual que los demás miembros, y en caso de empate, votar nuevamente para desempatar.

Del Vice-presidente

Art.36.- El **Vice-Presidente** desempeñará interinamente las funciones encomendadas al Presidente, en caso de ausencia, con todas las facultades conferidas a éste. Colaborará con el Presidente y en tal sentido está expresamente facultado en el cumplimiento de las funciones de este último.

Del Secretario

Art.37.- Son deberes y atribuciones del **Secretario**:

- a) Secundar al Presidente en las reuniones de Asamblea y del Consejo de Delegados.

- b) Redactar y suscribir las citaciones a los miembros de la Mesa Ejecutiva y del Consejo de Delegados, transcribiendo el Orden del Día.
- c) Refrendar la firma del Presidente en toda clase de actos, comunicaciones, certificaciones, correspondencias, credenciales y actas vinculadas a la Federación.
- d) Organizar y dirigir las funciones administrativas de la Secretaría y del personal designado, de quien es el jefe inmediato.
- e) Conservar ordenadamente la correspondencia y toda otra información estadística vinculadas con las entidades adheridas.
- f) Llevar el Libro de Actas de sesiones de la Mesa Ejecutiva, del Consejo de Delegados y de la Asamblea, y, de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de asociados de la Federación.
- g) Llevar el Libro de Registro de Asistencia de las reuniones de los miembros de Mesa Ejecutiva, del Consejo de Delegados y de la Asamblea, debiendo informar a la Dirección de Personas Jurídicas toda vez que verifique las faltas indicadas en el artículo 13 y el pertinente corrimiento de cargos. La inobservancia de este control será considerada falta grave.

Del Pro-secretario

Art.38.- El **Pro-Secretario** colaborará con el Secretario en sus funciones, lo suplirá en sus ausencias y en especial redactará y hará conocer las actas de las sesiones.

Del Tesorero

Art.39.- El **Tesorero** tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir a las reuniones de Mesa Ejecutiva y del Consejo de Delegados.
- b) Percibir y custodiar los fondos de la Federación, supervisando los registros contables pertinentes.
- c) Refrendar la firma del Presidente en las autorizaciones de pago y en los cheques que se libren sobre fondos de la Federación.
- d) Informar al Consejo de Delegados, por lo menos trimestralmente, sobre el movimiento de fondos y anualmente presentar a consideración de la Mesa Ejecutiva los Estados Contables de la entidad.
- e) Dar cuenta a la Mesa Ejecutiva sobre el Estado Financiero y Estado de Cuentas de la entidad.
- f) Efectuar depósitos bancarios en nombre de la Federación y a la orden del Presidente o del Vice-Presidente, conjuntamente con el Tesorero o Pro-Tesorero.
- g) Velar por la corrección de la contabilidad de la Federación y porque se mantenga al día la documentación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- h) Supervisar y realizar todas las demás tareas inherentes a su cargo.

Del Pro-tesorero

Art.40.- El **Pro-Tesorero** colaborará con el Tesorero en el cumplimiento de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia, estando especialmente a su cargo la supervisión de la contabilidad.

De los Vocales

Art.41- Los **Vocales** Titulares tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Serán nombrados por su orden: 1º , 2º y 3º Vocal.
- b) Asistirán a las sesiones de Mesa Ejecutiva con voz y voto.
- c) Canalizarán las inquietudes que se presenten a la Federación.
- d) Desempeñarán las funciones en Comisiones y tareas encomendadas por la Mesa Ejecutiva.
- e) Reemplazarán al Pro-secretario o Pro-tesorero en casos de ausencias o vacancias con las mismas atribuciones y obligaciones. Del mismo modo reemplazarán al Secretario o Tesorero, en caso de ausencia del Pro-secretario o Pro-tesorero, respectivamente.
- f) Reemplazarán al Vice-presidente en ausencia del mismo o en caso de vacancia del cargo y hasta tanto se designe reemplazante. Asimismo reemplazarán al Presidente en caso de ausencia del Vice-Presidente.

CAPITULO VIII

FISCALIZACIÓN

Art.42.- Las funciones de fiscalización de las actividades de la Federación, serán ejercidas por un Síndico Titular, designado por la Asamblea en la forma prevista en el inciso c) del artículo 23, el que deberá reunir, al igual que el Síndico Suplente, las mismas condiciones que las exigidas para los miembros de la Mesa Ejecutiva designados por la Asamblea, conforme lo dispuesto en el artículo 29. El Síndico Titular y el Suplente tendrán la misma duración en sus cargos que los miembros de la Mesa Ejecutiva, iniciando y cesando en sus funciones de la misma manera. Si la designación recayese en un Delegado Titular, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 32. Las funciones de la Sindicatura serán de carácter honorario.

Art.43.- En caso de ausencia temporaria o definitiva del Síndico Titular, será reemplazado por el Síndico Suplente hasta completar el período faltante. En caso de ausencia temporaria o definitiva de ambos se convocará a Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo de quince (15) días para proceder a su reemplazo.

Art.44.- Son deberes y atribuciones de la Sindicatura:

- a) Asistir a las reuniones de Mesa Ejecutiva, del Consejo de Delegados y de la Asamblea, con voz pero sin voto, a los fines exclusivos de la función de contralor.

- b) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y reglamentaciones que se dictaren.
- c) Convocar por sí al Consejo de Delegados y a la Asamblea Ordinaria en la forma y plazos establecidos en estos Estatutos, si omitiese hacerlo la Mesa Ejecutiva o el Consejo de Delegados. Solicitar a la Mesa Ejecutiva o al Consejo de Delegados, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando, a su criterio, existiesen fundadas razones.
- d) Dictaminar sobre la Memoria y Estados Contables e inventarios.
- e) Fiscalizar la administración, examinar los libros y documentos por lo menos cada tres meses, haciendo conocer su informe y recomendaciones a la Mesa Ejecutiva o al Consejo de Delegados.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

Art.45.- El patrimonio de la Federación se constituye con:

- a) El aporte de las entidades miembros con cuotas mensuales que la Asamblea estableciere.
- b) Las actividades implementadas o a implementarse para obtener fondos.
- c) Con los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título o naturaleza, así como las rentas, frutos e intereses que los mismos produzcan.

Art. 46 .- La Federación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones en actos tendientes a la realización de sus objetivos y conforme a su naturaleza jurídica.

- 1) Podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos extranjeros, nacionales, provinciales, oficiales o privados, en moneda nacional o extranjera, y con empresas vinculadas al mercado de capitales.
- 2) Podrá comprar, vender, transferir, gravar, locar o administrar y realizar toda clase de operaciones con bienes muebles, inmuebles o semovientes y servicios, títulos, valores, acciones y todo otro bien de cualquier naturaleza que fuere.
- 3) Celebrar toda clase de contratos o convenios; acuerdos públicos o privados, sean con el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, reparticiones autárquicas, autónomas, o con cualquier otra autoridad pública de la República Argentina o de algún Estado extranjero o con cualquier otra autoridad pública o privada del mismo.
- 4) Efectuar todo tipo de operaciones de comercialización o producción de bienes muebles o inmuebles ya sean urbanos y/o rurales; participar en el mercado de importación, exportación o interno que beneficie a las Entidades asociadas, y les haga cumplir su objetivo.
- 5) Confederarse con otras Entidades para financiar actividades productivas o de capacitación, así como para el cumplimiento de sus fines

Y en general realizar todos los actos civiles autorizados por las leyes a las personas jurídicas.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art.47.- La entidad adherida que registre un atraso de un (1) año o más en el pago de sus cuotas, quedará automáticamente suspendida de su adhesión a la Federación.

Art.48.- La Federación no intervendrá en los asuntos propios de las entidades asociadas, salvo que esta intervención sea expresamente solicitada y que encuadre en sus fines.

Art.49.- En el caso de diferendo entre dos o más entidades asociadas, la Federación podrá actuar de mediador o árbitro, a solicitud expresa de las mismas.

Art.50.- El Consejo de Delegados resolverá todas las dificultades a que diese lugar la interpretación de estos Estatutos.

Art.51.- Cuando el número de miembros de la Mesa Ejecutiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los subrogantes a reemplazar a los titulares, los restantes miembros deberán comunicar al Consejo de Delegados para que dicho cuerpo convoque, dentro de los quince (15) días corridos desde que se haya producido tal situación, a la Asamblea para elegir los miembros faltantes. En igual forma se procederá en caso de vacancia total de la Mesa Ejecutiva, pero en este caso corresponderá que la Sindicatura cumplimente la solicitud de Asamblea al Consejo de Delegados, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En caso de producirse la renuncia colectiva de la Mesa Directiva y de la Sindicatura, esta situación deberá ser puesta en conocimiento, por los renunciantes, de la Dirección de Personas Jurídicas, a fin de que el organismo de contralor convoque a las Asambleas necesarias para la regularización de la Federación, conforme a las facultades que le confiere la Ley N° 5430, o en su caso, proceder a la cancelación de la personería jurídica.

Art.52.- En caso de disolución de la FEPUT se procederá a la liquidación, la que estará a cargo de la Mesa Ejecutiva que a tal fin se constituirá en Comisión Liquidadora. Una vez pagadas las deudas, el Remanente de los bienes será distribuido a Entidades de Bien Público con Personería Jurídica, con domicilio en el País, sin finalidad de lucro, reconocida como exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art.53.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente a su aprobación por parte de la Dirección de Personas Jurídicas.

Art.54. Remítase copia fiel a las Entidades adheridas para conocimiento y demás efectos.